



Provincia del Neuquén
Las Malvinas son Argentinas

Número:

Referencia: EX-2020-00250033- -NEU-LEGAL#MS - SANCIÓN DE CESANTÍA AGTE. FEDERICO FRANCISCO PEDRO FUNDARO -

VISTO:

El Expediente Electrónico EX-2020-00250033- -NEU-LEGAL#MS, del registro de la Mesa de Entradas y Salidas del Ministerio de Salud; y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución RESOL-2020-1447-E-NEU-MS, se resuelve instruir sumario administrativo, a fin de investigar la conducta presuntamente incurrida por el agente FEDERICO FRANCISCO PEDRO FUNDARO, quien se habría ausentado de manera continua e injustificada durante el periodo del día 01 de Abril al 19 de Junio del año 2020. Transgrediendo supuestamente con su accionar lo normado en el Artículo 22° Apartado-Deberes- inciso 1) del CCT Ley 3118, y Artículo 97° del E.P.C.A.P.P.;

Que surge conclusión de la instrucción del Sumario Administrativo, en la cual luego de realizar un análisis pormenorizado de las constancias de autos, queda acreditada la responsabilidad administrativa del agente de referencia, por haber transgredido lo normado Artículo 22° Apartado-Deberes- inciso 1) del CCT Ley 3118, y Artículo 97° del E.P.C.A.P.P., aconsejando aplicar la sanción prevista en el Artículo 109° Inciso i), por imperio del Artículo 111°, inciso i), apartado c) del E.P.C.A.P.P.;

Que mediante ACTA-2022-00059352-NEU-JUNTAD#SFI desde la Junta de Disciplina de la Administración Pública Provincial, a través de Acta N° 2 – Acuerdo N° 3- se sugiere se imponga al agente de referencia, la sanción de cesantía. (Artículo 111° - inciso i)– apartado c)– E.P.C.A.P.P.);

Que se ha probado con suficiencia la responsabilidad administrativa del agente de referencia en el hecho que se le imputa. Así, con su accionar el encartado transgredió las obligaciones de todo empleado público, en particular las establecidas en el Artículo 22° Apartado-Deberes- inciso 1) del CCT Ley 3118, y Artículo 97° del E.P.C.A.P.P.;

Que es por lo expuesto, y concordando con lo sugerido, tanto por la Instrucción como por la Junta de Disciplina, correspondería imponer al agente FEDERICO FRANCISCO PEDRO FUNDARO, la sanción de cesantía (Artículo 111° - inciso i) – apartado c) – E.P.C.A.P.P.), acorde a la gravedad de la falta administrativa acreditada en autos;

Que el presente trámite cuenta con la intervención legal correspondiente de la Dirección Provincial de Asistencia Legal y Técnica del Ministerio de Salud, mediante Dictamen DICTA2022-1005-NEU-

LEGAL#MS;

Que corresponde el dictado de la norma a tal efecto;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN

D E C R E T A:

Artículo 1º: IMPÓNGASE la sanción de cesantía de los cuadros de la Administración Pública Provincial, a partir de la firma de la presente norma, al agente **FEDERICO FRANCISCO PEDRO FUNDARO** (Legajo N° 348741 – CUIL N° 20-30600300-4 – Categoría AD2), “Auxiliar de Depósito (XAP), secuencia 0001”, de la Dirección de Auditoría Médica y Prestaciones Asistenciales, dependiente de la Dirección Provincial de Prestaciones y Recupero Financiero de la Subsecretaría de Administración Sanitaria del Ministerio de Salud, por haber incurrido en abandono del cargo en el período comprendido entre el 01 de Abril de 2020 y el 19 de Julio el mismo año, por aplicación del Artículo 111º inciso i) apartado c) del Estatuto del Personal Civil de la Administración Pública de la Provincia del Neuquén (E.P.C.A.P.P.) y Artículo 22º Apartado-Deberes, inciso 1) del CCT Ley 3118.

Artículo 2º: NOTIFÍCASE por la Dirección Provincial de Administración de Recursos Humanos dependiente de la Subsecretaría de Administración Sanitaria del Ministerio de Salud, al agente citado en el Artículo precedente y **REMÍTASE** con copia a la Junta de Disciplina según Punto N° 3) del Acta N° 2-Acuerdo N° 3, de lo establecido en el presente Decreto.

Artículo 3º: El presente Decreto será refrendado por la señora Ministra de Salud.

Artículo 4º: Comuníquese, publíquese, dese intervención al Boletín Oficial y cumplido, archívese.